



ACTA NÚMERO 124/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con quince minutos del día de hoy diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas por ministerio por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y Juana Isela Cruz López y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, quienes integran el Pleno de este tribunal, bajo la presidencia de la última de las magistraturas nombradas ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Daremos inicio a la presente sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **JUEVES DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** la cual es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.



Secretaría General de Acuerdos, sírvase verificar si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

Secretaría General de Acuerdos: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

1. Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
2. Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López: **PRESENTE.**
3. Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaría General de Acuerdos: Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaría General de Acuerdos, a continuación sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaría General de Acuerdos: Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son 4; 3 Juicios Electorales, y 1 Procedimiento Especial Sancionador, cuyas claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las denunciadas, fueron precisados en el aviso de sesión y los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión magistrado presidente, magistradas. En este acto doy cuenta que se retira de esta sesión el TEEC/JE/23/2024 relativo a 1 Juicio Electoral.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo por favor en votación económica, manifiésteno levantando la mano



(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, señora Secretaria General de Acuerdos, está aprobado que así se certifique.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada María Eugenia Villa Torres, para que exponga la síntesis del asunto a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Magistrado presidente, magistrada, procedo a exponer la resolución correspondiente a 1 Juicio Electoral, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, Verónica del Carmen Martínez Puc quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante secretaria de estudio y cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc
(LEE LA CUENTA).

Buenos días magistrado presidente, magistradas.

Con su autorización procedo a dar lectura a la síntesis del proyecto de resolución del Juicio Electoral TEEC/JE/35/2024, que ha sido oportunamente enlistado en el aviso de esta sesión pública.

El juicio antes referido fue promovido por Adrián Serrano Barrientos, apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, en contra de la resolución CG/136/2024, de fecha doce de noviembre, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



relativa al Procedimiento Ordinario Sancionador con número de expedientes IEEC/Q/003/2022 y acumulado IEEC/Q/POS/001/2022.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios hechos valer por el actor, pues la resolución impugnada violenta los principios de seguridad jurídica, legalidad, congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación, por una indebida valoración probatoria, respecto al elemento temporal del programa "Beca Naranja", pues no basta decir que la distancia periódica de quince meses respecto del pasado proceso electoral es suficiente para no actualizar las infracciones denunciadas, por el contrario debió de realizar en estudio exhaustivo de valoración de las pruebas y explicar a detalle las razones que tuvo para sostener que no se acredita el referido elemento e invocar fundamentos legales aplicables al caso.

Así mismo, se omitió realizar un análisis integral de las conductas de los denunciados, así como un análisis exhaustivo de la totalidad del caudal probatorio aportado por la quejosa, incluido los logos, colores con los que se distingue el partido político denunciado, el nombre de las personas, la exaltación de los programas, las expresiones, la acción difundida y las redes sociales de las personas denunciadas. Bajo este contexto, es que este Tribunal Electoral local propone revocar la resolución que se combate.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

Magistrada Juana Isela Cruz López: ninguna magistrado.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: ninguna magistrado.



Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: con mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López, manifiesta: a favor del proyecto expuesto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor del proyecto expuesto.

Secretaria General de Acuerdos: Informo que las resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica: TEEC/JE/35/2024, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos; en consecuencia se....

RESUELVE:

PRIMERO: Resulta fundado el agravio señalado por Adrián Serrano Barrientos, en su carácter de apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, por los razonamientos vertidos en el estudio de fondo de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se revoca la resolución CG/136/2024, aprobada por unanimidad de votos del Consejo General del Instituto Electoral del



Estado de Campeche, por los razonamientos vertidos en el Considerando SEXTO de la presente resolución.

TERCERO: Se ordena a las consejerías electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emita una nueva resolución en términos de lo precisado en el Considerando SÉPTIMO de este fallo.

CUARTO: Se exhorta a las consejerías electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada Juana Isela Cruz López, para que exponga la síntesis del asunto a su cargo.

Adelante magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Juana Isela Cruz López: Magistrado presidente, magistrada, procedo a exponer la resolución de 1 Juicio Electoral, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, Nadime del Rayo Zetina Castillo, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante secretaria de estudio y cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Nadime del Rayo Zetina Castillo (LEE LA CUENTA).

Con su autorización magistrado presidente y magistradas, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído en el Juicio Electoral,



identificado con la clave alfanumérica TEEC/JE/34/2024, oportunamente en listado en el orden de día.

El presente asunto, fue promovido por Layda Elena Sansores San Román a través de su apoderado legal, Adrián Serrano Barrientos, apoderado legal, en contra de la resolución CG/137/2024, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la cual se declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas en el expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 y acumulado IEEC/Q/007/2022.

Al respecto, la actora sostiene que en la resolución controvertida se violentaron los principios de seguridad jurídica, legalidad, congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación, por un incorrecto e insuficiente análisis de los hechos objeto de denuncia, las pruebas aportadas y la calidad de los denunciados

En el proyecto se propone declara como fundados los agravios controvertidos, ya que la autoridad responsable no realizó el debido análisis para el dictado de la resolución impugnada respecto al partido político Movimiento Ciudadano, quien también se encontraba denunciado, limitándose a señalar que no se actualizaban las infracciones alegadas atribuidas a las personas denunciadas, sin que se desprenda de la resolución impugnada el análisis adecuado para llegar a dicha conclusión, es decir, en ningún momento analizó o precisó las razones que la llevaron a concluir que no se tuvieron por acreditadas las violaciones denunciadas y atribuibles al partido Movimiento Ciudadano; de igual manera, se constata que la autoridad incurrió en la vulneración al principio de exhaustividad, dado que solo se le concedió a una persona denunciada la calidad de militante del partido político Movimiento Ciudadano, cuando de autos se verifica la existencia de más denunciados, quienes también se ostentan como militantes.



Por estas y otras consideraciones en el proyecto se propone revocar la resolución CG/137/2024, de fecha 12 de noviembre de 2024.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

El partido actor señaló como motivo de impugnación la falta de fundamentación, motivación, vulneración a los principios de legalidad, exhaustividad, progresividad y que no le fue aplicado el principio pro persona; también, aludió que la autoridad responsable declaró la pérdida del registro de su partido político fuera del tiempo establecido.

Para este órgano jurisdiccional electoral local sus agravios resultan infundados, pues es evidente que la autoridad responsable resolvió con estricto apego a los ordenamientos legales, fundando y motivando fehacientemente su actuación, cumpliendo con la debida motivación, fundamentación y conforme al principio de legalidad al que todas las autoridades están obligadas, y respetando los derechos político-electorales de quienes participaron en el proceso electoral.

Tampoco le asiste la razón al señalar que se le vulneraron los principios de exhaustividad, progresividad y que no le fue aplicado el principio pro persona, pues es claro que la autoridad responsable al emitir la resolución, motivo hoy de impugnación, aplicó el artículo 159, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, normatividad reformada desde 2020, actualmente vigente en el Estado, en el que se determina expresamente que entre las causas de pérdida del registro de un partido político estatal se encuentra no obtener por lo menos el 3 % de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, excluyendo esta modificante legal a las juntas municipales.

También, es claro para este órgano garante que el dictamen de pérdida de registro del partido actor fue realizado una vez que concluyó el procedimiento de determinación de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024,



esto es así, conforme a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias SX-JDC-694/2024 y SUP-REC-22406/2024, es decir, una vez agotada la cadena impugnativa.

En ese sentido, este Tribunal Electoral local considera que son infundados los agravios y se propone confirmar la resolución de fecha veintinueve de septiembre, identificada con la referencia alfanumérica CG/127/2024, aprobada por el Consejo General del IEEC; así como exhortar a las consejerías integrantes del Consejo General del IEEC, para que en lo sucesivo salvaguarden los principios que rigen su actuar como autoridad en materia electoral, por haberse actualizado una falta procedimental no trascendente, respecto a las cifras de la votación válida emitida tomadas en cuenta para la emisión de la resolución recurrida.

Es la cuenta magistradas, magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias, secretario de estudio y cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: ninguna magistrado.

Magistrada Juana Isela Cruz López: ninguna magistrado.

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.



Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor del proyecto expuesto.

Secretaria General de Acuerdos: Informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JE/34/2024 ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Secretaria General del Acuerdos; en consecuencia se....

RESUELVE:

PRIMERO: Resulta fundado el agravio señalado por Adrián Serrano Barrientos, en su carácter de apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, por los razonamientos vertidos en el estudio de fondo de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se revoca la Resolución CG/137/2024, de fecha doce de noviembre, aprobada por unanimidad de votos del Consejo General del IEEC, por los razonamientos vertidos en el Considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO: Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitir una nueva resolución en términos de lo precisado en el Considerando SEXTO de esta ejecutoria.

CUARTO: Se apercibe a las consejerías electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el Considerando SÉPTIMO del presente fallo.



En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Concluyendo con el orden del día, magistradas, con su anuencia, expondré la resolución correspondiente a 1 Procedimiento Especial Sancionador, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, y para ello, a continuación quedará en el uso de la voz el secretario de estudio y cuenta, Janeyro Manzanero López, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante secretario de estudio y cuenta queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Janeyro Manzanero López. **(LEE LA CUENTA).**

Con su autorización magistradas, magistrado.

Doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/78/2024, promovido por María José Cervantes Vázquez, representante suplente del partido Morena, en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento de Campeche por la difusión y distribución del periódico denominado "*El ciudadano*", que a su consideración constituyen promoción personalizada y violaciones al principio de equidad en la contienda y de propaganda política.

Para comprobar su dicho, la promovente presentó 5 enlaces electrónicos, 12 capturas de pantalla y 20 impresiones digitales en las que se observó a distintas personas difundir el periódico denominado "*El ciudadano*".

Sin embargo, del análisis de las actas de inspección realizadas por el funcionariado de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no se evidenció que las publicaciones denunciadas fueran realizadas desde el perfil de la infractora, tampoco se acreditó



su presencia ni participación en los hechos denunciados, ni ningún otro elemento que acredite el dicho de la actora.

En ese sentido, en el proyecto se propone declarar inexistentes los hechos denunciados por la promovente.

Es la cuenta, magistradas, magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta.

Señoras magistradas está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: ninguna magistrado.

Magistrada Juana Isela Cruz López: ninguna magistrado.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias magistradas. No hay intervenciones Secretaria general de acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de mi proyecto.



Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente comunico que la resolución recaída en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/PES/78/2024, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria general de acuerdos; en consecuencia se...

RESUELVE:

ÚNICO: Son inexistentes los hechos denunciados en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, presidenta municipal de Campeche, por los motivos y fundamentos expuestos en la Consideración NOVENA de la presente sentencia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.


No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **ONCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos levante el acta correspondiente.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE





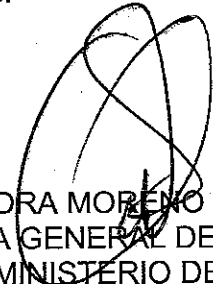

MARIA EUGENIA VELA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR
MINISTERIO DE LEY

La Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 124/2024 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de catorce páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS